

III. Otras Resoluciones

Consejería de Sanidad

1663 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Resolución de 6 de mayo de 2026, por la que se hace público el Acuerdo del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, de acuerdo con el régimen excepcional previsto en la instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, aplicable durante el ejercicio 2025, para el encuadramiento a través del procedimiento ordinario en el nuevo nivel/grado quinto de carrera profesional, que aprueba la relación provisional de las solicitudes, presentadas entre el 15 de julio y el 14 de octubre de 2025, que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios, de las solicitudes desestimadas que no superan la correspondiente evaluación de méritos acreditados, así como de las solicitudes estimadas, y acuerda la apertura de un trámite de audiencia.*

El Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura fue constituido inicialmente por Resolución n.º 951/2018, de 4 de mayo, recientemente modificado por Resolución n.º 547/2026, de 10 de abril. Conforme a las funciones previstas en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, y en base a lo establecido en la Instrucción n.º 10/2019, de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, ha procedido a aprobar la relación provisional de las solicitudes presentadas entre el 15 de julio y 14 de octubre de 2025 que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, la relación provisional de las solicitudes desestimadas de interesados/as, que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, así como la relación provisional de las solicitudes estimadas del Personal Sanitario de Formación Profesional adscrito a esta Gerencia.

El Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional ha acordado la apertura de un trámite de audiencia, por plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en el que los interesados/as podrán:

- Reclamar contra el grado en el que se les propone encuadrar, aportando los documentos necesarios para justificar los periodos de servicios prestados que pretendan hacer valer (en caso de acreditación de servicios previos deben hacerlo mediante presentación de modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública).
- Reclamar por la posible exclusión de la relación o los errores que pudieran observar, aportando los documentos justificativos en los que apoyen su reclamación (en caso de acreditación de servicios previos, debe hacerlo mediante presentación de modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública).
- Renunciar a su encuadramiento en la carrera profesional.



En caso de presentación de reclamaciones o renunciaciones, estas deberán tramitarse a través de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud, en los términos previstos en la instrucción sexta recogida en la Instrucción n.º 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud.

Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30.1.2008), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008, y n.º 7, de 10.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Dirección Gerencia y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional.

RESUELVO:

Único.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud y en la intranet de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura, la Resolución provisional del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia con sus correspondientes anexos.

Puerto del Rosario, a 6 de mayo de 2026.- El Gerente (p.d. Resolución de 10.1.2008, del Director del SCS; BOC n.º 21, de 30.1.2008), Alejandro Miguens Uriel.

A continuación se procede a detallar el texto íntegro de la mencionada Resolución del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL ÁREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE PUBLICA ACUERDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL PREVISTO EN LA INSTRUCCIÓN N.º 8/2025, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, APLICABLE DURANTE EL EJERCICIO 2025, PARA EL ENCUADRAMIENTO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL NUEVO NIVEL/GRADO QUINTO DE CARRERA PROFESIONAL, QUE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE LAS SOLICITUDES DE INTERESADOS/AS PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PRESENTADAS ENTRE EL 15 DE JULIO Y EL 14 DE OCTUBRE DE 2025 QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS, DE LAS SOLICITUDES DESESTIMADAS DE INTERESADOS/AS QUE NO SUPERAN LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE MÉRITOS ACREDITADOS Y DE LAS SOLICITUDES ESTIMADAS, Y ACUERDA LA APERTURA DE UN TRÁMITE DE AUDIENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema



predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Segundo.- En el ámbito del Servicio Canario de la Salud, la carrera profesional se encuentra desarrollada en los siguientes decretos:

- Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud.
- Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre.
- Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC n.º 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Cuarto.- El apartado 1 de la disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC n.º 252, de 31.12.2019) establece:

“1. El personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud en virtud de nombramiento o contrato de carácter temporal tiene derecho al encuadramiento en el sistema de carrera profesional en los mismos términos establecidos para el personal fijo en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente”.

Quinto.- La Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (BOE n.º 62, de 13.3.2025), establece en su



“disposición adicional duodécima. Retribuciones vinculadas a la carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud.

2. Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se crea un nivel o grado de carrera profesional, quinto. La Consejería de sanidad las actuaciones oportunas para el desarrollo de los requisitos para determinar su encuadramiento, teniendo en cuenta el ritmo de progresión actualmente vigente en cada caso para los distintos colectivos profesionales adscritos a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

Con carácter excepcional y debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025 lo será con independencia del último grado o nivel reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente”.

Sexto.- El Decreto 80/2025, de 9 de junio, por el que se modifican puntualmente el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, el Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, y el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, con motivo de la incorporación a dicha regulación de un quinto nivel/grado de carrera profesional y la extensión de su aplicación al personal temporal y sustituto adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 117, de 16.6.2025).

“Disposición transitoria única.- Encuadramiento excepcional en el nuevo nivel/grado de carrera profesional.

Con carácter excepcional y debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025, lo será con independencia del último nivel o grado reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente, produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

A tal fin, las solicitudes para el señalado encuadramiento excepcional se presentarán en el plazo de un mes a partir de la fecha que se determine mediante instrucción del Director del Servicio Canario de la Salud”.

Séptimo.- La Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen excepcional aplicable durante el ejercicio 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, establece:

“Cuarta.- Condiciones para el encuadramiento.

Para acceder al encuadramiento en el nivel/grado quinto de acuerdo con el régimen excepcional aplicable en el presente ejercicio 2025, el personal que reúna los requisitos señalados en la instrucción tercera deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Haber estado en algún momento dentro del periodo anual anterior al último día del plazo de presentación de solicitudes (del 15 de octubre de 2024 al 14 de octubre de 2025) en cualquiera de las situaciones administrativas que se señalan en el apartado a) de la instrucción tercera.



2. Reunir el último día del plazo de presentación de solicitudes 28 años de ejercicio en la profesión principal y, en su caso, asimilada, en los términos que se señalan en el apartado b) de la instrucción tercera.

3. Presentar la correspondiente solicitud por escrito durante el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 14 de octubre de 2025.

4. Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, de acuerdo con el procedimiento y reglas de valoración establecidas en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, en los siguientes términos:

• Personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios: obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que se señala a continuación:

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR	
FACTOR	Grado 5
Capacitación profesional	25
Actividad profesional	75
TOTAL	100

Quinta.- Procedimiento administrativo.

Las solicitudes de encuadramiento en el nuevo nivel o grado quinto que se formulen durante el ejercicio 2025 se tramitarán conforme al procedimiento administrativo establecido en el apartado H) de la instrucción quinta de la Instrucción n.º 10/2019, de este centro directivo, con las salvedades que se indican a continuación:

- Las personas interesadas cumplimentarán y presentarán su correspondiente solicitud a través del procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

- En la fase de instrucción se comprobará el cumplimiento de las condiciones para el encuadramiento que se señalan en la instrucción cuarta de la presente Instrucción.

Sexta.- Efectos económicos de la resolución de encuadramiento.

La resolución estimatoria producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025”.

Octavo.- Una vez constituido el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura, y en su reunión que tuvo lugar el 10 de abril de 2026, se procedió a la baremación de solicitudes presentadas entre el día 15 de julio y el 14 de octubre de 2025, acordando acumular en el mismo procedimiento todas aquellas solicitudes que guardaran identidad sustancial o íntima conexión de carrera profesional.



Noveno.- Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud n.º 1352/2018, de 7 de mayo de 2018, se designa a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, el cual con fecha 9 de mayo de 2018 aprobó el baremo y reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.

Décimo.- En la reunión del Comité de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional celebrada el 10 de abril de 2026, se baremaron las solicitudes de encuadramiento en el nivel grado/quinto, presentadas entre el 15 de julio y el 14 de octubre de 2025, acordando acumular en el mismo procedimiento todas aquellas solicitudes que guardaran identidad sustancial o íntima conexión de carrera profesional.

Se acordó, además, publicar la relación provisional de los profesionales que han solicitado encuadrar en carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario de régimen excepcional aplicable para 2025, previsto en la Instrucción n.º 8/2025 para el encuadramiento en el nivel/grado 5, así como dar trámite de audiencia a los mismos.

De conformidad con lo establecido en la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen excepcional aplicable durante el ejercicio 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el nuevo nivel/grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, el Comité de Evaluación ha realizado los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del personal que ha presentado la oportuna solicitud a través de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud, para acceder al encuadramiento en el nivel grado de acuerdo con el procedimiento ordinario.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC n.º 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional tanto por el procedimiento ordinario inicialmente establecido por la disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Segundo.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30.1.2008), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivos



suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sanitarios y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional.

Tercero.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, modificado por el Decreto 80/2025, de 9 de junio (BOC n.º 117, de 16.6.2025), establece en sus artículos 6 y 11:

“Artículo 6. Estructura.

1. La carrera profesional se estructura en cinco grados.

2. Para acceder a cada uno de los grados es preciso acreditar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo siguiente:

- Grado 1.º: 5 años.

- Grado 2.º: 5 años.

- Grado 3.º: 6 años.

- Grado 4.º: 7 años.

- Grado 5.º: 5 años.

Para el acceso a los grados 2.º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable.

En caso de evaluación negativa, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación transcurridos dos años desde aquella”.

El artículo 11 señala que serán requisitos para el encuadramiento en cada uno de los grados, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de grado, los que se indican a continuación:

“a) Ostentar la condición de personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con carácter fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional.

b) Encontrarse en situación de servicio activo en el Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

c) Acreditar el transcurso de los plazos que para cada uno de ellos se establecen en el artículo 6.



d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en los plazos señalados en el artículo 13.

e) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados”.

Cuarto.- El apartado 1 de la disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, incluye al personal temporal en el ámbito de su aplicación.

Quinto.- El apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canaria para 2025, crea el nivel o grado quinto de carrera profesional y, con carácter excepcional, el primer encuadramiento que se realice tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025, con independencia del último nivel/grado reconocido o de que se trate de acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos.

Sexto.- La Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen excepcional aplicable durante 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud.

El Comité de Evaluación, tras la valoración de los expedientes de cada interesado, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento que obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento en el nivel quinto, y desestimar las que no lleguen a dichos mínimos, conforme se detalla en la instrucción cuarta de la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud.

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR	
FACTOR	Grado 5
Capacitación profesional	25
Actividad profesional	75
TOTAL	100

Séptimo.- La instrucción quinta, apartado H).2.f), de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, dispone que el Comité de Evaluación formulará propuesta de resolución a la Dirección Gerencia.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar, como anexos al presente Acuerdo, la relación provisional de los solicitantes en las categorías de Personal Sanitario de Formación Profesional, que presentaron la oportuna solicitud en el plazo otorgado para encuadrar en el nivel quinto de carrera profesional en el año 2025, entre el 15 de julio y el 14 de octubre de 2025, de acuerdo con el sistema establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por



el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), y el Decreto 80/2025, de 9 de junio (BOC n.º 117, de 16.5.2025), y en la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen excepcional aplicable durante el ejercicio 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud:

Anexo I: relación provisional de las solicitudes de interesados/as, en las categorías del Personal Sanitario de Formación Profesional que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado solicitado.

Anexo II: relación provisional de las solicitudes de interesados/as en las categorías del Personal Sanitario de Formación Profesional desestimadas, que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/grado solicitado, créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de desestimación provisional.

Anexo III: relación provisional de las solicitudes en las categorías del Personal Sanitario de Formación Profesional estimadas, haciendo constar, respecto de cada solicitante, apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido del personal en las distintas categorías del Personal Sanitario de Formación Profesional que accede al encuadramiento.

Segundo.- Acordar la apertura de un trámite de audiencia, consistente en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación por parte de la Gerencia del contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en el que los interesados/as podrán:

- Reclamar contra el grado en el que se les propone encuadrar, aportando los documentos necesarios para justificar los periodos de servicios prestados que pretendan hacer valer (en caso de acreditación de servicios previos, deben hacerlo mediante presentación de modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública).

- Reclamar por la posible exclusión de la relación o los errores que pudieran observar, aportando los documentos justificativos en los que apoyen su reclamación (en caso de acreditación de servicios previos, deben hacerlo mediante presentación de modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública).

- Renunciar al encuadramiento de carrera profesional al que han accedido.

La presentación de las reclamaciones y renunciaciones deberá hacerse a través de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud en los términos previstos en la instrucción quinta de la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud.





Tercero.- Elevar a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura la presente Resolución para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, dentro del apartado “Carrera Profesional”, y en la intranet de la Gerencia.

Contra el presente acto, dado su carácter de trámite no cualificado, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- Puerto del Rosario, a 6 de mayo de 2026.- El Presidente del Comité de Evaluación del Personal Sanitario de Formación Profesional, Ramón Néstor Hernández Saavedra.

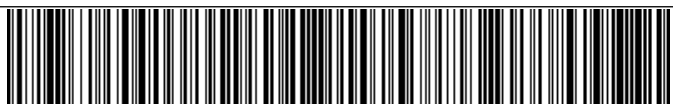


ANEXO I

RELACIÓN PROVISIONAL DE LAS SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DESESTIMADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL NUEVO NIVEL/GRADO 5.

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CATEGORÍA	CAUSA
***6006**	BOTEJARA	BENITEZ	VICTOR MANUEL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	A
***5784**	GALVAN	GONZALEZ	NICOLAS	TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	A
***8454**	RODRIGUEZ	OLIVARES	MARIA DE LA LUZ	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	A

NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL NIVEL/GRADO SOLICITADO	
LETRA	CAUSA
A	Incumplimiento de la Instrucción tercera, apartado b), de la Instrucción N° 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud: "Haber completado previamente 28 años de ejercicio en la profesión principal y, en su caso, asimilada, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la instrucción segunda de la Instrucción núm. 10/2019, de este centro directivo."



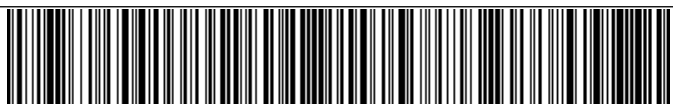
ANEXO II

RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DESESTIMADAS PARA ENCUADRAMIENTO EN EL NUEVO NIVEL/GRADO 5 POR NO SUPERAR LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS ACREDITADOS

PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI ANONIMIZADO	CATEGORÍA	NIVEL O GRADO QUE SE HA OBTENIDO	CRÉDITOS TOTALES Y PARCIALES										TOTAL B CREDITOS FORMACIÓN PROFESIONAL	CAUSA*
				A1. CONOCIMIENTOS	A2. COMPETENCIAS	A3. ESPECIALIZACIÓN CONTINUADA	TOTAL A CREDITOS FORMACIÓN PROFESIONAL	B1. OBJETIVOS	B2. INTERRELACION USUARIOS	B3. CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO	B4. DOCENCIA	B5. INVESTIGACIÓN	B.6. COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN		
MATEO DOMINGUEZ, CARMELO PEDRO	***0319*	TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO	5	0	2	20	22	65	1,5	2	0	0	3	71,5	A, B

A1. CONOCIMIENTOS	
A	CAPACITACIÓN
B	ACTIVIDAD PROFESIONAL



ANEXO III

RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES ESTIMADAS PARA
ENCUADRAMIENTO EN EL NUEVO NIVEL/GRADO

PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	ESPECIALIDAD	GRADO RECONOCIDO
***8538**	ACOSTA	SAAVEDRA	TOMASA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***8325**	ALONSO	NAVARRO	ELENA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***8552**	ALONSO	NAVARRO	MARIA DOLORES	TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN LABORATORIO	5
***5824**	CARTELLE	RODRIGUEZ	ISABEL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***6384**	CORTES	GONZALEZ	MARIA CARMEN	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***8937**	DE VERA	CAMEJO	ALFONSO MIGUEL	TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	5
***8433**	DURANTE	GARCIA	JUANA MARIA	TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN LABORATORIO	5
***8288**	DURANTE	GARCIA	AMALIA SOLEDAD	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***8823**	FERRERA	HERNANDEZ	ANGELINA	TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	5
***3887**	GARCIA	GONZALEZ	MARIA ANGELES	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***8559**	GARCIA	UMPIERREZ	CEFERINA DE LOS ANGELES	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***9484**	GONZALEZ	BARRADAS	ENCARNACION	TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN LABORATORIO	5
***8524**	GUTIERREZ	MONTAÑEZ	MARIA JOSE	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***8269**	HERRERA	DE LEON	ANA ESTHER	TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	5
***8991**	MARTINEZ	SANCHEZ	EMILIO JAVIER	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***8616**	MARRERO	PERDOMO	JUANA MARIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***7061**	MELIAN	DIAZ	JUANA DOLORES	TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	5
***8713**	MORERA	HERNANDEZ	JUANA DEL CARMEN	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***0166**	PADRON	QUINTERO	VALENTINA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***8389**	PEREZ	SANCHEZ	MARTA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***8434**	RODRIGUEZ	GUERRA	JUANA MARIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5
***3814**	SANCHEZ	SOBERON	MARIA ROSARIO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5

